

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de abril de 1839.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado de bagajes.—Circular.

Algunos Alcaldes no han remitido todavia los estados relativos al servicio de bagajes y alojamientos prestados en los pueblos de su jurisdiccion, durante el año último á los individuos del ejército, en la forma dispuesta por Real orden de 23 de enero de 1865; y como no pueda demorarse mas la remision de dichos estados, es necesario que los Alcaldes lo verifiquen dentro del término de tercero dia, con sujecion á los modelos publicados en el Boletín de 24 de enero de 1865.

Madrid 10 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

#### Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Parla, dotada con el sueldo anual de 350 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855,

Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 11 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 1012.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Alcalá de Henares, Miguel Martin Hidalgo Diaz, que en la tarde del 5 del actual se fugó hallándose en la seccion que conduce arena en la Casa-galera de dicha ciudad, y cuyas señas se espresan á continuacion.

#### Señas.

Edad 49 años; estatura 5 pies; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; cara id.; barba poblada; color sano.

Madrid 11 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Hallándose vacante una plaza de peon caminero en la 2.ª seccion de la carretera de Navacerrada á Cadalso de los Vidrios, y debiendo proveerse á propuesta del Ingeniero gefe de la provincia, conforme á lo prevenido en el reglamento de 28 de octubre de 1865, se anuncia al público por término de quince dias, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes debidamente justificadas, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, conforme á lo dispuesto en el Real orden de 31 de marzo último.

Madrid 10 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 501.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procedan á la busca de un macho que ha desaparecido de la dehesa boyal de Valdemoro, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, edad 12 años, topino de las patas, y de unos 6 á 7 dedos de alzada; lo que se anuncia para en caso de ser

hallado se entregue al Alcalde del mencionado pueblo de Valdemoro.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos. Circular.

Aprobado por la Diputacion provincial el repartimiento del cupo señalado á esta provincia por Real orden de 6 de abril último, para el año económico de 1867 á 1868, ascendente á 2.492.103 escudos, se publica á continuacion, con inclusion de los recargos correspondientes, y con las prevenciones conducentes al propósito de que se produzca un servicio exento de irregularidades.

Circuladas ya por la Administracion en los Boletines Oficiales, núms. 52 y 97, de los dias 1.º de marzo y 12 de abril, las instrucciones bastantes, á su juicio, para que estén redactados los apéndices y aun los repartimientos, de manera que al tener noticia de la base de distribucion no haya necesidad mas que de fijar las cuotas individuales, restala recordar á los Ayuntamientos las determinaciones que rijen en la materia, para alejar todo motivo de dudas, y con ellas embarazos y pérdida de tiempo.

Siendo la riqueza líquida imponible adoptada y los cupos consignados á cada distrito municipal los del actual año económico, sin otras alteraciones que las consecuentes á los 40.000 escudos disminuidos de cupo, y las legítimamente apreciadas por efecto de la revision de los datos estadísticos que se acompañaron á los repartimientos, la Administracion abraza el convencimiento de que no ha de entablarse reclamacion extraordinaria de agravio por localidad alguna; pero por si así no ocurriera, bueno es no olviden las Corporaciones municipales, que cuando esceda el tanto del gravamen por solo el cupo para el Tesoro de 14,100 milésimas por cada 100 escudos, no son admisibles los repartimientos, á menos no se acompañe la reclamacion de agravio, justificada con los documentos que se puntualizan en el párrafo quinto de la circular, inserta en este periódico ofi-

cial, correspondiente al sábado 14 de diciembre de 1861, núm. 298.

Si los repartimientos gravaran por el cupo en mas de 14,100 la riqueza líquida imponible, no se impondrá á ningun propietario que tenga sus fincas arrendadas mas del tipo espresado, en conformidad á las disposiciones vigentes, y con especialidad á los principios en que descansa la Real orden de 25 de diciembre de 1846.

Despues de esta prevencion, de la que no puede hacerse caso omiso, se han de considerar como parte integrante ó complementaria las siguientes:

1.ª Que la responsabilidad de los Ayuntamientos es personal cuando reclaman de agravio, así como las de los individuos de las Juntas periciales; y que esta responsabilidad, no solo puede llegar á obligarlos al pago de la multa establecida por el art. 41 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, sino al de los gastos á que se dé lugar con la comprobacion sobre el terreno si resultase mayor riqueza que la confesada por ambas corporaciones.

2.ª Que para la imposicion del recargo municipal se cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Real orden de 15 de mayo de 1861. Los Ayuntamientos consultarán á este efecto cuantas aclaraciones se han producido en distintas épocas.

3.ª Con frecuencia se presentan espeditantes de cuotas fallidas que no deberian serlo, ó que si lo son, tienen un origen que la Administracion no quiere ahora desentrañar. La Real instruccion de 20 de diciembre de 1847, en su artículo 17, ha establecido el correctivo bastante, y por sensible que sea, se impondrá el reintegro de las cantidades á que asciendan los espeditantes á los causantes de su instruccion.

La Administracion que en años anteriores ha demostrado cuánto interés toma en un servicio de tanta importancia, no puede, no debe pedirsela use de lenidad con las Corporaciones tibias en el cumplimiento de su deber, ó que al practicarlo lo realicen de una manera imperfecta.

La forma, como la base de la distribucion, han de ajustarse indeclinablemente á los preceptos establecidos, entendiéndose ademas los documentos con la mayor limpieza y sin omitir ninguno de ellos.

No pierdan de vista las corporaciones locales, que aparte de la distinción del recargo municipal por el provincial, fondo supletorio, quinta parte de impuestos y todos los demás, contribuirán los forasteros lo mismo que los vecinos. Bajo estas reglas, y las siguientes, se ejecutará el servicio de repartimiento para el próximo año económico de 1867 á 1868.

1.º Los repartimientos se presentarán irremisiblemente dentro de los 30 días siguientes á la publicación del general en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto de 25 de mayo de 1845. El original se estenderá ó reintegrará en papel del sello de 2 reales y la copia y factura en el de oficio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

2.º Al repartimiento se acompañará el apéndice, y si los Ayuntamientos por causas ajenas á su voluntad no pudieran presentarlo, lo harán sin disculpa alguna quince días después; pero en el bien entendido, que las cifras de la derama han de estar basadas en los capitales que tenga cada partícipe en los amillaramientos admitidos, y en su adicional, que es el apéndice.

3.º No podrá adicionarse cantidad alguna á la señalada á cada distrito municipal en la derrama general, á menos que con posterioridad á su publicación no les haya autorización para ello el Excmo. señor Gobernador, cuya circunstancia en su caso, hayan constar con testimonio de la orden de concepción.

4.º Y finalmente, que si, como no es de esperar, faltase cualquiera de los documentos ó requisitos que se han señalado para la justificación legal de los repartimientos, no solo se devolverán, ó formarán de oficio á costa de los causantes, sino que se hará efectiva la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento, en la forma establecida en el art. 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 antes citado, sin perjuicio de quedar obligados por solo este hecho á adelantar de su peculio el importe integro del primer trimestre de contribución, toda vez no puede realizarse á buena cuenta.

Los recibos de talon para esta contribución y por la industrial y de comercio pueden desde luego recogerse por los Ayuntamientos ó personas autorizadas al efecto, en la casa de los señores Uragon, de esta corte, sociedad Española de crédito Comercial, sita en la calle de Alcalá, número 56; cuidando los señores Alcaldes de determinar al margen del oficio en que hagan el pedido, el número de recibos necesarios para cada una de las contribuciones, y el aumento de cada dos recibos por ciento, así como devolver á esta Administración en su día y con los últimos, los inutilizados ó sobrantes.

Las matrices y primer recibo, sellarán de la manera determinada en el caso 4.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de noviembre de 1857.

La Administración terminará escitando el reconocido celo de los Ayuntamientos en la ejecución de un servicio de tanta y reconocida importancia. Madrid 9 de mayo de 1867.—José Rivero.

## Número 1.º

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Diputación provincial de la misma, de 2.492.103 escudos que con arreglo á la Real orden de 6 de abril debe satisfacer por cupo de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867-68, con el aumento de los recargos autorizados.

PUEBLOS.	Riqueza imponible. ESCUDOS.	Cupo de contribucion á 12 escudos 682 milésimas. ESCUDOS.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio y por indemnizaciones	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	Total de estos conceptos á repartir.	Concedidos para		RECARGOS DE INTERES COMUN.		Aumento para indemnizaciones.	Total de los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza sobre los anteriores recargos.	Total general que se ha de repartir.
										Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.				
Ajalvir.....	30.270	3.830	297,046	»	4.127,046	»	4.127,046	123,728	4.250,774	191,500	447	»	»	»	608,500	18,242	4.877,516
Alameda del Valle.....	8.500	4.080	21,091	»	1.101,091	»	1.101,091	33,010	1.134,101	54,000	432	»	»	»	486,000	14,570	1.634,671
Alcalá de Henares.....	159.200	20.160	393,725	»	20.553,725	»	20.553,725	616,200	21.169,925	4.008,000	»	»	»	»	1.008,000	30,220	22.208,145
Alcobendas.....	52.030	6.590	514,715	»	7.104,715	»	7.104,715	213,000	7.317,715	329,500	726	»	»	»	1.055,500	31,640	8.404,855
Alcorcón.....	34.330	4.350	84,956	»	4.434,956	»	4.434,956	132,960	4.567,916	217,500	473	»	»	»	690,500	20,702	5.279,118
Aldea del Fresno.....	26.000	3.290	64,254	»	3.354,254	»	3.354,254	400,560	3.754,814	164,500	348	»	»	»	512,500	15,364	3.982,678
Algete.....	51.290	6.500	132,393	»	6.632,393	»	6.632,393	198,840	6.831,233	325,000	847	»	»	»	1.172,000	35,416	8.038,349
Alpedrete.....	7.230	910	17,772	»	927,772	»	927,772	27,814	955,586	45,500	364	»	»	»	409,500	12,278	1.377,364
Ambite.....	22.060	2.790	54,482	»	2.844,482	»	2.844,482	85,278	2.929,760	139,500	575	»	»	»	714,500	21,420	3.665,680
Anchuelo.....	42.750	4.610	87,878	»	4.697,878	1.229	1.696,649	50,866	1.747,515	80,500	175	»	»	»	255,500	7,660	2.010,675
Aranjuez.....	153.940	19.490	1.078,951	»	20.568,951	516,735	20.052,216	601,165	20.653,381	974,500	2.036	»	»	»	3.417,700	102,462	24.173,543
Aravaca.....	18.860	2.390	46,673	»	2.436,673	767	2.435,906	73,028	2.508,934	119,500	259	»	»	»	378,500	11,347	2.898,781
Arganda.....	125.820	15.930	311,407	»	16.241,407	»	16.241,407	486,910	16.728,317	796,500	»	»	»	»	796,500	23,880	17.548,397
Arroyomolinos.....	40.320	4.340	25,583	»	1.335,583	»	1.335,583	40,040	1.375,623	65,500	141	»	»	»	206,500	6,190	1.588,313
Barajas.....	66.390	8.440	475,778	»	8.885,778	»	8.885,778	266,395	9.152,173	420,500	914	»	»	»	1.334,500	40,008	10.526,681
Batres.....	13.910	4.760	34,373	»	4.794,373	»	4.794,373	53,795	4.848,168	88,000	»	»	»	»	88,000	2,638	1.938,806
Becerril.....	10.950	4.390	27,447	»	4.417,447	»	4.417,447	42,486	4.459,933	69,500	150	»	»	»	219,500	6,580	1.685,713
Belmonte de Tajo.....	23.100	2.920	57,028	»	2.977,028	»	2.977,028	89,252	3.066,280	146,000	308	»	»	»	454,000	13,640	3.533,890
Berruero.....	6.320	800	15,624	»	815,624	»	815,624	24,452	840,076	40,000	88	»	»	»	128,000	3,840	971,916
Berzosa.....	3.660	460	8,986	»	468,986	»	468,986	14,060	483,046	23,000	160	»	»	»	183,000	5,486	671,532
Boadilla del Monte.....	27.560	3.490	68,220	»	3.558,220	»	3.558,220	106,676	3.664,896	474,500	445	»	»	»	589,500	17,673	4.272,069
Boalo.....	15.480	1.920	44,355	»	1.964,355	»	1.964,355	58,892	2.023,247	96,000	»	»	»	»	96,000	2,878	2.122,125
Braojos.....	15.690	4.990	38,865	»	2.028,865	»	2.028,865	60,826	2.089,691	99,500	216	»	»	»	315,500	9,458	2.414,649
Brea.....	28.560	3.620	70,700	»	3.690,700	1.105	3.689,595	110,614	3.800,209	181,000	553	»	»	»	734,000	22,006	4.556,215
Brunete.....	53.660	6.790	132,610	1.646	6.924,256	»	6.924,256	207,580	7.131,836	339,500	740	»	»	»	1.079,500	32,366	8.243,702
Buitrago.....	20.270	2.570	50,192	»	2.620,192	803	2.619,389	78,530	2.697,919	128,500	276	»	»	»	404,500	12,126	3.144,545
Bustarviejo.....	29.460	3.730	72,848	»	3.802,848	»	3.802,848	114,010	3.916,858	186,500	»	»	»	»	186,500	5,594	4.108,952
Cabanillas de la Sierra.....	8.340	4.060	20,694	»	1.080,694	608	1.080,086	32,380	1.112,466	53,000	479	»	»	»	232,000	6,960	1.351,426
Cadalso.....	25.050	3.170	61,909	»	3.231,909	11.772	3.220,137	96,538	3.316,675	158,500	»	»	»	»	158,500	4,752	3.479,927
Camarma de Esteruelas.....	35.490	4.490	87,690	»	4.577,690	»	4.577,690	137,240	4.714,930	224,500	489	»	»	»	713,500	21,390	5.449,820
Campoalvillo.....	41.460	4.450	28,321	»	4.478,321	»	4.478,321	44,320	4.522,641	72,500	159	»	»	»	231,500	6,940	1.761,081
Camporeal.....	63.370	8.020	165,019	»	8.185,019	568	8.184,451	245,368	8.429,819	401,000	869	»	»	»	1.270,000	38,078	9.737,897
Canencia.....	47.660	2.240	43,747	»	2.283,747	»	2.283,747	68,466	2.352,213	112,000	244	»	»	»	353,000	10,584	2.745,797
Canillejas.....	48.330	2.320	45,310	»	2.365,310	»	2.365,310	70,912	2.436,222	116,000	252	»	»	»	368,000	11,052	2.845,274
Canillas.....	49.000	2.410	47,066	»	2.457,066	345	2.456,721	73,652	2.530,373	120,500	246	»	»	»	366,500	10,988	2.907,861
Carabanchel Alto.....	59.260	7.500	155,900	»	7.655,900	»	7.655,900	229,524	7.885,424	375,000	812	»	»	»	1.187,000	35,590	9.108,014
Carabanchel Bajo.....	71.270	9.030	176,356	»	9.206,356	473	9.206,183	276,016	9.482,199	451,500	950	»	»	»	1.401,500	42,016	10.925,715
Caravana.....	47.900	6.070	118,547	918	6.189,465	»	6.189,465	185,560	6.375,025	303,500	»	»	»	»	303,500	9,100	6.687,625
Casaruvelos.....	6.280	790	805,429	»	805,429	»	805,429	24,116	829,545	39,500	84	»	»	»	123,500	3,702	956,777
Cenicientos.....	31.720	4.020	87,715	392	4.108,107	»	4.108,107	123,110	4.231,217	201,000	443	»	»	»	614,000	19,310	4.894,577
Cercedilla.....	26.150	3.310	64,644	»	3.374,644	»	3.374,644	101,472	3.476,116	165,500	»	»	»	»	165,500	4,960	3.646,276

Cervera.....	2.980	380	7,424	»	387,421	»	387,421	41,614	399,035	49,000	136	»	»	»	155,000	4,646	558,681
Chamartin.....	30.390	3.850	478,685	»	4,328,685	»	4,328,685	129,774	4,458,459	192,500	315	»	»	»	507,500	15,215	4,981,174
Chapineria.....	26,030	3,290	61,254	»	3,354,254	»	3,354,254	400,560	3,454,814	164,500	354	»	»	»	518,500	15,544	3,988,858
Chinchon.....	168,030	21,280	641,246	»	21,921,246	»	21,921,246	657,200	22,578,446	1,064,000	»	»	»	»	4,064,000	31,898	23,674,344
Chozas de la Sierra.....	18,890	2,390	46,677	»	2,436,677	»	2,436,677	73,050	2,509,727	119,500	»	»	»	»	419,500	3,584	2,632,811
Ciempozuelos.....	82,040	10,390	202,917	»	10,592,917	»	10,592,917	317,575	10,910,492	519,500	4,093	»	»	»	1,612,500	48,382	12,574,374
Cobeña.....	21,300	2,700	52,731	»	2,752,731	»	2,752,731	82,534	2,835,265	135,000	»	»	»	»	435,000	4,148	2,974,413
Collado Mediano.....	11,220	1,420	27,733	»	1,447,733	»	1,447,733	43,431	1,491,164	71,000	377	»	»	»	448,000	13,431	1,962,595
Collado Villalba.....	47,990	2,280	44,528	»	2,324,528	»	2,324,528	69,670	2,394,198	414,000	248	»	»	»	362,000	10,852	2,767,050
Colmenar del Arroyo.....	19,940	2,530	49,309	»	2,579,309	»	2,579,309	77,328	2,656,637	426,500	768	»	»	»	894,500	26,807	3,577,944
Colmenar de Oreja.....	185,540	23,490	458,760	»	23,948,760	»	23,948,760	717,983	24,666,743	1,174,500	8,180	»	»	»	9,354,500	280,448	34,304,694
Colmenarejo.....	9,200	1,160	22,655	»	1,182,655	»	1,182,655	35,454	1,218,109	58,000	464	»	»	»	522,000	18,649	1,755,758
Colmenar Viejo.....	162,610	20,590	402,402	»	20,992,402	5,739	20,986,363	629,172	21,615,535	4,029,500	2,241	»	»	»	3,270,500	97,990	24,984,025
Corpa.....	25,040	3,170	61,910	3,102	3,235,012	»	3,235,012	96,986	3,331,998	158,500	352	»	»	»	510,500	15,304	3,887,802
Costada.....	16,550	2,400	41,013	»	2,141,013	241	2,140,772	64,180	2,204,952	105,000	723	»	»	»	828,000	24,823	3,057,775
Cubas.....	10,910	1,380	34,801	»	1,414,801	»	1,414,801	42,416	1,457,217	69,000	150	»	»	»	219,000	6,866	1,682,783
Daganzo.....	69,060	8,750	170,892	598	8,921,490	»	8,921,490	267,466	9,188,956	437,500	»	»	»	»	437,500	13,116	9,639,572
El Alamo.....	21,520	2,720	53,122	»	2,773,122	573	2,772,549	83,120	2,855,669	436,000	294	»	»	»	430,000	12,891	3,298,560
El Escorial de Abajo.....	23,450	2,930	74,874	»	3,004,874	»	3,004,874	90,086	3,094,960	446,500	736	»	»	»	882,500	26,458	4,003,918
El Molar.....	39,620	5,020	98,039	»	5,118,039	»	5,118,039	153,438	5,271,477	231,000	503	»	»	»	754,000	22,605	6,048,082
El Pardo.....	3,140	400	7,812	»	407,812	»	407,812	12,476	419,988	20,000	160	»	»	»	180,000	5,396	605,384
El Prado.....	68,480	8,670	175,909	»	8,845,909	4,523	8,844,386	265,065	9,106,451	433,500	»	»	»	»	433,500	12,994	9,552,945
El Vellon.....	20,620	2,610	50,972	»	2,660,972	»	2,660,972	79,788	2,740,760	430,500	»	»	»	»	430,500	3,912	2,875,172
Estremera.....	52,760	6,680	130,460	»	6,810,460	2,203	6,808,257	204,412	7,012,369	334,000	724	»	»	»	1,058,000	31,718	8,102,087
Fresnedillas.....	16,020	2,030	49,258	»	2,079,258	»	2,079,258	62,336	2,141,594	101,500	291	»	»	»	392,500	11,766	2,545,860
Fresno de Torote.....	29,440	3,730	72,847	»	3,802,847	»	3,802,847	114,009	3,916,856	186,500	405	»	»	»	591,500	17,733	4,526,089
Fuencarral.....	74,720	9,160	218,079	»	9,678,079	»	9,678,079	290,148	9,968,227	473,000	»	»	»	»	473,000	14,180	10,455,407
Fuenlabrada.....	50,360	6,380	124,600	»	6,504,600	»	6,504,600	195,008	6,699,608	319,000	690	»	»	»	1,009,000	30,248	7,738,856
Fuente el Saz.....	46,310	5,860	193,733	»	6,053,733	»	6,053,733	181,490	6,235,223	293,000	638	»	»	»	931,000	27,910	7,194,433
Fuentidueña de Tajo.....	28,930	3,660	76,233	»	3,736,233	»	3,736,233	112,044	3,848,247	483,000	401	»	»	»	584,000	17,508	4,449,755
Galapagar.....	22,270	2,830	55,270	»	2,885,270	4,170	2,884,100	86,465	2,970,565	141,500	306	»	»	»	447,500	13,416	3,431,481
Garganta.....	14,800	1,870	36,521	»	1,906,521	»	1,906,521	57,157	1,963,678	93,500	748	»	»	»	841,500	25,228	2,830,406
Gargantilla.....	6,830	870	16,991	»	886,991	»	886,991	26,590	913,581	43,500	93	»	»	»	136,500	4,090	1,054,474
Gasconos.....	4,730	600	11,718	»	611,718	033	611,685	18,338	630,023	30,000	188	»	»	»	18,000	6,535	854,558
Cetafe.....	126,320	16,000	312,480	2,852	16,315,332	»	16,315,332	489,167	16,804,499	800,000	1,694	»	»	»	2,494,000	74,770	19,373,269
Griñon.....	14,690	1,860	36,324	»	1,896,324	»	1,896,324	56,850	1,953,174	93,000	423	»	»	»	516,000	15,468	2,484,642
Guadalix.....	29,280	3,710	72,456	»	3,782,456	10,024	3,772,432	113,097	3,885,529	185,500	381	»	»	»	566,500	16,982	4,169,044
Guadarrama.....	27,200	3,440	77,106	»	3,517,106	»	3,517,106	105,442	3,622,548	172,000	382	»	»	»	554,000	16,808	4,193,456
Horcajo.....	6,600	840	16,403	»	856,403	»	856,403	25,675	882,078	42,000	153	»	»	»	195,000	5,816	1,082,924
Horcajuelo.....	5,470	690	13,474	»	703,474	019	703,455	21,090	724,545	34,500	»	»	»	»	34,500	1,034	760,079
Hortaleza.....	26,170	3,340	77,256	»	3,387,256	»	3,387,256	101,550	3,488,806	165,500	359	»	»	»	524,500	15,724	4,029,030
Hoyo de Manzanares.....	41,850	4,500	29,295	»	4,528,295	1,003	4,528,292	45,808	4,574,100	75,000	600	»	»	»	675,000	20,236	2,269,336
Humanes.....	13,390	1,690	33,004	»	1,723,004	»	1,723,004	51,656	1,774,660	84,500	181	»	»	»	268,500	8,046	2,051,206
Húmera.....	16,050	2,030	39,644	»	2,069,644	»	2,069,644	62,048	2,131,692	101,500	220	»	»	»	321,500	9,634	2,462,826
La Aceveda.....	5,920	750	14,649	»	764,649	002	764,647	22,924	787,571	37,500	300	»	»	»	337,500	10,118	1,135,189
La Alameda.....	16,640	2,100	41,013	»	2,141,013	»	2,141,013	64,188	2,205,201	405,000	230	»	»	»	335,000	10,042	2,550,243
La Cabrera de Buitrago.....	5,370	680	14,536	»	694,536	»	694,536	20,822	715,358	34,000	75	»	»	»	109,000	3,265	827,623
La Hiruela.....	2,830	360	7,031	»	367,031	»	367,031	11,008	378,039	18,000	»	»	»	»	18,000	0,538	396,577
La Olmeda de la Cebolla.....	41,860	4,500	29,295	»	4,529,295	422	4,529,173	45,844	4,575,017	75,000	»	»	»	»	75,000	2,248	1,652,265
La Serna.....	4,330	550	10,742	003	560,745	»	560,745	16,812	577,557	27,500	130	»	»	»	157,500	4,720	739,777
Las Rozas.....	30,080	3,810	74,409	»	3,884,409	»	3,884,409	116,454	4,000,863	190,500	395	»	»	»	585,500	17,550	4,603,913
Leganés.....	116,970	14,810	289,241	»	15,099,241	»	15,099,241	452,680	15,551,921	740,500	1,611	»	»	»	2,351,500	70,496	17,973,917
Loeches.....	52,270	6,620	129,292	»	6,749,292	»	6,749,292	202,344	6,951,636	331,000	»	»	»	»	331,000	9,920	7,292,556
Los Hueros.....	8,610	1,090	21,288	»	1,111,288	062	1,111,226	33,314	1,144,540	54,500	»	»	»	»	54,500	1,632	1,200,672
Los Molinos.....	12,000	1,520	29,686	»	1,549,686	»	1,549,686	46,460	1,596,146	76,000	165	»	»	»	241,000	7,220	1,844,366
Los Santos de la Humosa.....	23,200	2,940	57,418	»	2,997,418	447	2,996,971	89,850	3,086,821	447,000	327	»	»	»	474,000	14,208	3,575,029
Lozoya.....	20,630	2,610	50,973	»	2,660,973	»	2,660,973	79,776	2,740,749	430,500	»	»	»	»	430,500	3,912	2,875,164
Lozoyuela.....	15,420	1,950	38,087	»	1,988,087	»	1,988,087	59,602	2,047,689	97,500	214	»	»	»	311,500	9,336	2,368,525
Madarecos.....	3,390	430	8,398	»	438,398	874	437,524	13,116	450,640	21,500	433	»	»	»	154,500	4,630	609,770
Majadahonda.....	26,000	3,290	64,254	»	3,354,254	»	3,354,254	100,560	3,454,814	164,500	365	»	»	»	529,500	15,872	4,000,186
Mangiron.....	8,480	1,070	20,897	»	1,090,897	»	1,090,897	32,706	1,123,603	53,500	415	»	»	»	168,500	5,050	1,297,453
Manzanares el Real.....	48,550	2,350	45,895	»	2,395,895	»	2,395,895	71,830	2,467,725	117,500	248	»	»	»	365,500	10,957	2,844,482
Meco.....	50,130	6,350	124,015	»	6,474,015	1,623	6,472,392	194,042	6,666,434	317,500	»	»	»	»	317,500	9,518	6,993,452
Mejorada del Campo.....	36,350	4,600	108,276	»	4,708,276	»	4,708,276	441,154	4,849,430	230,000	490	»	»	»	720,000	21,585	5,591,015
Miraflores de la Sierra.....	40,970	5,190	101,359	»	5,291,359	163	5,291,196	158,630	5,449,826	289,500	564	»	»	»	823,500	24,688	6,298,014
Montejo de la Sierra.....	9,480	1,200	23,436	»	1,223,436	007	1,223,429	36,678	1,260,107	60,000	»	»	»	»	60,000	1,798	1,321,905
Moraleja de Enmedio.....	14,130	1,790	34,961	»	1,824,961</												

PUEBLOS.	Riqueza imponible. ESCUDOS.	Cupo de contribucion á 12 escudos 662 milésimas. ESCUDOS.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio y por indemnizaciones.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	Total de estos conceptos á repartir.	Concedido para		RECARGOS DE INTERÉS COMUN.		Aumento para indemnizaciones.	Total de los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza sobre los anteriores recargos.	Total general que se ha de repartir.
										Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.				
Pelayos.....	7.530	950	18.555	»	968.555	»	968.555	29.037	997.592	47.500	»	»	»	47.500	1.424	1.046.516	
Perales de Tajuña.....	49.550	6.270	122.455	»	6.392.455	»	6.392.455	191.616	6.584.101	313.500	136	»	»	449.500	13.480	7.047.081	
Pezuela de las Torres.....	22.980	2.910	56.832	»	2.966.832	932	2.965.880	88.918	3.054.798	145.500	»	»	»	145.500	4.304	3.204.662	
Pinilla del Valle.....	5.000	630	42.304	»	642.304	»	642.304	19.256	661.560	31.500	»	»	»	99.500	2.980	754.040	
Pinto.....	85.010	10.760	210.143	»	10.970.143	8.265	10.961.878	328.640	11.290.518	538.000	1.168	»	»	1.706.000	51.145	13.047.663	
Piñuecar.....	4.800	610	11.913	»	621.913	»	621.913	18.644	640.557	30.500	66	»	»	96.500	2.893	739.950	
Pozuelo de Alarcón.....	36.910	4.670	91.205	»	4.761.205	»	4.761.205	142.740	4.903.945	233.500	»	»	»	233.500	7.002	5.144.447	
Pozuelo del Rey.....	37.200	4.710	91.986	»	4.801.986	»	4.801.986	143.964	4.945.950	235.500	»	»	»	235.500	7.060	5.188.510	
Prádena del Rincón.....	5.100	650	42.696	»	662.696	»	662.696	19.868	682.564	32.500	70	»	»	102.500	3.074	788.138	
Puebla de la Mujer Muerta.....	4.240	540	10.546	»	550.546	»	550.546	16.508	567.054	27.000	58	»	»	85.000	2.546	651.600	
Quijorna.....	47.320	2.190	42.769	»	2.232.769	»	2.232.769	66.938	2.299.707	109.500	500	»	»	609.500	18.274	2.927.481	
Rascafría.....	47.500	6.020	117.571	»	6.137.571	»	6.137.571	184.004	6.321.575	301.000	981	»	»	4.282.000	38.431	7.642.009	
Redueña.....	10.230	1.300	25.389	»	1.325.389	»	1.325.389	39.736	1.365.121	65.000	»	»	»	65.000	1.948	1.432.073	
Rivas.....	42.610	5.400	105.462	»	5.505.462	»	5.505.462	165.054	5.670.516	270.000	583	»	»	853.000	25.572	6.549.088	
Rivadeja.....	24.960	3.160	320.215	166	3.480.381	»	3.480.381	104.340	3.584.721	158.000	331	»	»	489.000	11.660	4.088.381	
Robledillo de la Jara.....	7.390	940	18.358	»	958.358	»	958.358	28.732	987.090	47.000	253	»	»	300.000	8.996	1.296.086	
Robledo de Chavela.....	26.720	3.380	66.011	»	3.446.011	»	3.446.011	103.312	3.549.323	169.000	444	»	»	613.000	18.379	4.180.702	
Robregordo.....	8.070	1.020	19.919	»	1.039.919	»	1.039.919	31.176	1.071.095	51.000	165	»	»	216.000	6.477	1.293.572	
Rozas de Puerto Real.....	12.130	1.540	30.076	»	1.570.076	»	1.570.076	47.070	1.617.146	77.000	162	»	»	239.000	7.167	1.863.313	
San Agustín.....	25.240	3.200	62.496	»	3.262.496	»	3.262.496	97.810	3.360.306	160.000	»	»	»	160.000	4.798	3.525.104	
San Fernando.....	89.890	11.380	222.255	»	11.602.255	»	11.602.255	347.836	11.950.091	569.000	4.552	»	»	5.421.000	153.630	17.224.721	
San Lorenzo del Escorial.....	28.830	3.650	71.285	»	3.721.285	»	3.721.285	111.564	3.832.849	182.500	373	»	»	555.500	16.653	4.405.004	
San Martín de la Vega.....	60.410	7.610	148.623	680	7.759.303	»	7.759.303	232.624	7.991.927	380.500	826	»	»	1.206.500	36.170	9.234.597	
San Martín de Valdeiglesias.....	84.900	10.750	242.513	»	10.992.513	»	10.992.513	329.556	11.322.069	537.500	4.154	»	»	1.691.500	50.713	13.064.282	
San Sebastián de los Reyes.....	72.340	9.160	178.895	»	9.338.895	»	9.338.895	279.980	9.618.875	458.000	393	»	»	851.000	25.514	10.495.389	
Santa María de la Alameda.....	17.700	2.240	43.747	»	2.283.747	»	2.283.747	68.466	2.352.213	112.000	736	»	»	848.000	25.423	3.225.036	
Santorcaz.....	23.030	2.920	57.848	»	2.977.848	»	2.977.848	89.276	3.067.124	146.000	317	»	»	463.000	13.880	3.544.004	
Serrada.....	2.030	260	5.078	»	265.078	»	265.078	7.948	273.026	13.000	»	»	»	43.000	0.389	286.415	
Serranillos.....	41.200	1.420	27.733	»	1.447.733	»	1.447.733	43.406	1.491.139	71.000	182	»	»	253.000	7.584	1.754.723	
Sevilla la Nueva.....	11.940	1.510	47.714	»	1.557.714	368	1.557.346	46.680	1.604.026	75.500	162	»	»	237.500	7.120	1.848.046	
Siete Iglesias.....	4.010	510	9.960	»	519.960	»	519.960	15.588	535.548	25.500	166	»	»	191.500	5.741	732.789	
Somosierra.....	6.290	800	123.071	1.014	923.085	»	923.085	27.674	950.759	40.000	320	»	»	360.000	10.792	1.321.551	
Talamanca.....	35.000	4.430	319.048	»	4.749.048	»	4.749.048	142.376	4.891.424	221.500	»	»	»	221.500	6.640	5.119.564	
Tielmes.....	36.170	4.580	89.547	»	4.669.547	1.202	4.668.345	139.958	4.808.303	229.000	496	»	»	725.000	21.744	5.555.047	
Titulcia.....	11.380	1.440	28.022	»	1.468.022	»	1.468.022	44.012	1.512.034	72.000	245	»	»	317.000	9.503	1.838.537	
Torrejón de Ardoz.....	58.800	7.450	301.333	»	7.751.333	6.169	7.745.164	232.200	7.977.364	372.500	807	»	»	1.179.500	35.360	9.192.224	
Torrejón de la Calzada.....	8.460	1.070	20.896	»	1.090.896	»	1.090.896	32.705	1.123.601	53.500	116	»	»	169.500	5.080	1.298.181	
Torrejón de Velasco.....	56.460	7.150	139.640	»	7.289.640	»	7.289.640	218.543	7.508.183	357.500	»	»	»	357.500	10.746	7.876.399	
Torrelaguna.....	84.340	10.630	363.824	»	11.043.824	1.210	11.042.605	331.057	11.373.662	531.000	1.162	»	»	4.696.000	50.840	13.120.502	
Torrelodones.....	11.640	1.470	28.708	»	1.498.708	»	1.498.708	44.931	1.543.639	73.500	154	»	»	227.500	6.820	1.777.959	
Torremocha de Uceda.....	22.620	2.860	57.694	»	2.917.694	»	2.917.694	87.472	3.005.166	143.000	156	»	»	299.000	8.964	3.313.130	
Torres.....	43.210	5.470	106.828	»	5.576.828	»	5.576.828	167.193	5.744.021	273.500	594	»	»	867.500	26.006	6.637.527	
Valdaracete.....	33.530	4.250	83.003	5.532	4.338.535	»	4.338.535	130.069	4.468.604	212.500	894	»	»	1.106.500	33.172	5.608.276	
Valdeavero.....	20.000	2.530	136.957	»	2.666.957	»	2.666.957	79.955	2.746.912	126.500	276	»	»	402.500	12.066	3.161.478	
Valdelaguna.....	23.460	2.970	58.003	»	3.028.003	»	3.028.003	90.780	3.118.783	148.500	1.100	»	»	4.248.500	37.432	4.404.715	
Yaldemanco.....	4.650	590	11.523	284	601.807	»	601.807	18.042	619.849	29.500	126	»	»	153.500	4.660	780.009	
Yaldemaqueda.....	9.420	1.190	23.219	»	1.213.219	»	1.213.219	36.372	1.249.591	59.500	312	»	»	371.500	11.137	1.632.228	
Yaldemorillo.....	49.090	6.220	121.477	»	6.341.477	»	6.341.477	190.118	6.531.595	311.000	2.285	»	»	2.596.000	77.828	9.205.423	
Yaldemorro.....	58.600	7.420	144.911	1.712	7.566.623	»	7.566.623	226.847	7.793.470	371.000	807	»	»	4.178.000	35.316	9.006.786	
Valdeolmos.....	24.340	3.080	60.152	»	3.140.152	»	3.140.152	94.142	3.234.294	151.000	213	»	»	367.000	11.000	3.612.294	
Valdepiélagos.....	18.500	2.340	45.699	»	2.385.699	»	2.385.699	71.523	2.457.222	117.000	254	»	»	371.000	11.122	2.839.344	
Valdetorres.....	39.220	4.970	97.064	»	5.067.064	»	5.067.064	151.912	5.218.976	248.500	540	»	»	788.500	23.636	6.034.112	
Yaldilecha.....	32.000	4.050	79.097	»	4.129.097	»	4.129.097	123.790	4.252.887	202.500	»	»	»	202.500	6.070	4.461.457	
Valverde.....	12.580	1.590	31.051	»	1.261.051	11.242	1.260.809	48.262	1.309.071	79.500	498	»	»	577.500	17.313	2.252.884	
Vallecas.....	99.430	12.590	245.887	4.033	12.839.920	»	12.839.920	384.942	13.224.862	629.500	1.214	»	»	1.843.500	55.268	15.123.630	
Velilla de San Antonio.....	30.000	3.800	74.214	»	3.874.214	1.083	3.873.131	116.116	3.989.247	190.000	443	»	»	603.000	18.076	4.610.323	
Venturada.....	5.260	670	13.085	»	683.085	659	682.426	20.460	702.886	33.500	144	»	»	177.500	5.320	885.706	
Vicalvaro.....	71.300	9.030	176.356	745	9.207.071	»	9.207.071	276.028	9.483.099	451.500	978	»	»	4.424.500	42.706	10.950.305	
Villaconejos.....	25.910	3.280	64.064	»	3.344.264	»	3.344.264	100.256	3.444.520	161.000	356	»	»	520.000	14.589	3.979.909	
Villalvilla.....	19.320	2.450	47.819	»	2.497.819	1.226	2.496.623	74.848	2.571.471	122.500	237	»	»	359.500	10.776	2.941.747	
Villamanrique de Tajo.....	24.																

**NOTAS.**

1.º El cupo señalado á esta provincia por Real orden de 6 de abril último, asciende á 2.492.103 escudos; la riqueza inmueble confesada por los pueblos en sus documentos estadísticos, á 19.681.550 escudos, sobre la que gira la derrama hecha á los distritos municipales. Sale, por lo tanto, gravado el 100 de esta riqueza, únicamente para el cupo del Tesoro, con 12 escudos 662 milésimas.

2.º El recargo para atenciones del presupuesto provincial, es el de 5 escudos por cada 100 del cupo general, según acuerdo de la Diputación provincial.

3.º No habiendo comunicado á la Administración el Excmo. Sr. Gobernador el aumento para atenciones de los presupuestos municipales, se señalan, de conformidad á lo dispuesto en el art. 37 de la Real orden de 30 de julio de 1859, á cada una de las localidades, los mismos recargos del actual año económico, reduciendo únicamente aquellos que por haber variado en disminución el cupo, escedían del máximo señalado en otra Real orden de 9 de marzo de 1865.

Los Ayuntamientos podrán, no obstante, separarse de las cantidades consignadas, si reciben oportunamente los presupuestos aprobados, y designación de arbitrios; pero en tal caso, deberán justificarlo con testimonio de la autorización, y teniendo siempre en consideración, que cualquiera variación en el recargo municipal fijado en el repartimiento, alterará precisamente el premio de cobranza, y el total general que también se figura.

4.º Para llenar las determinaciones que rigen acerca de la aplicación del fondo de aumento de la quinta parte, se ha figurado á los pueblos que no les quedaba en Tesorería, en parte ó en el todo, como mas justificadamente se demuestra en el estado del movimiento del espresado fondo, inserto á continuación.

5.º Los aumentos por lo repartido de menos para el ejercicio del actual año económico, y las bajas por sobrantes, proceden del exámen y liquidación del repartimiento, y las cantidades á que se refieren están conformes con los documentos consultados y con las censuras de los mismos repartimientos que obran en poder de las municipalidades.

6.º El premio de cobranza es para todos los pueblos de la provincia al respecto de 2 escudos 998 milésimas, según la Real orden de adjudicación de este servicio, de fecha 17 de mayo de 1866.

7.º Las cantidades consignadas para reintegros de gastos estadísticos y fondo supletorio, tienen la siguiente aplicación.

*Cargo que se hace á todos los pueblos de la provincia para reintegros diversos.*

**Real Patrimonio.**—Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 15 de marzo de 1865, se cargaran á todos los pueblos de la provincia los 4385 escudos 700 milésimas, gastados en las operaciones de deslindes de los bienes del Patrimonio de la Corona, lo fueron 3562 escudos en el repartimiento del año económico de 1865 á 1866, *Boletín Oficial* de 9 de junio de 1865, núm. 136, haciéndolo ahora del resto. Escudos. 823 Milésimas. 700

**Negociado central del registro general de fincas.**—Se aumenta también á prorata á todos los pueblos de la provincia, para reintegrar del fondo supletorio de igual cantidad adelantada por el personal y material de la espresada dependencia, en virtud de disposición de la Dirección general de Contribuciones de 15 de abril último. Escudos. 340 Milésimas. 834

Escudos. 1164 Milésimas. 534

Para distribuir la cantidad anterior, sueldo á libra, tomando por base el cupo del Tesoro, se han repartido á cada distrito municipal, á 0'0470 diez-milésimas de escudo por 100 sobre sus respectivos cupos.

En orden de 8 de abril antes citado, y visto el expediente instruido al efecto por la Administración, consecuente á la ley de 12 de mayo de 1865, en su artículo 15 se sirvió disponer la Dirección general de Contribuciones la anulación de las cuotas impuestas á los bienes del Patrimonio de la Corona, sitos en Aranjuez, á la yeguada del mismo Real Sitio, el Pardo y San Lorenzo del Escorial, en el 4.º trimestre del año económico de 1864 á 1865, y todo el año de 1865-66, mandando se cargue su importe á todos los pueblos de la provincia. Escudos. 47.496 Milésimas. 486

Siendo la base para la repartición el cupo del Tesoro, ha correspondido un recargo á cada 100 escudos de 0'1906 diez-milésimas de escudo.

La cantidad señalada á Madrid por el mismo concepto de fondo supletorio, lo ha sido en razón de la liquidación siguiente:

1 por 100 por el año económico de 1866 á 1867. Escudos. 16.809 Milésimas. 530

**BAJAS.**

Partidas fallidas por anulación de cuotas hasta el 15 de abril de 1867, relación de 23 del mismo mes. Escudos. 13.754,803 Milésimas. 803

Asignación del señor Presidente de la Comisión de evaluación en el año económico de 1866 á 1867. Escudos. 800,000 Milésimas. 0

Existencia para el año de 1867-68. Escudos. 2254 Milésimas. 527

Para la reposición del 1 por 100.	14.499	803
Para indemnizaciones de cuotas anuladas en la provincia al Patrimonio de la Corona, y por gastos estadísticos.	32.711	457
<b>Total igual del cargo figurado en el repartimiento.</b>	<b>47.211</b>	<b>260</b>

A los pueblos se señalan, además de las cantidades esplicadas al principio de esta nota, las necesarias para cubrir el déficit causado por los expedientes de partidas fallidas publicadas en los *Boletines Oficiales* de 28 de agosto de 1866, número 205, y 12 de marzo de 1867, núm. 61, y para algunos expedientes, que aunque aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador, no serán publicados hasta el vencimiento del segundo semestre del actual año económico. Descompuesto, pues, el total de la tercera casilla del repartimiento, tiene la aplicación siguiente:

14.499,803	de la capital por el 1 por 100.
1.164,534	para reintegros de gastos estadísticos.
47.496,486	por cuotas anuladas del Patrimonio de la Corona.
4.017,601	por fallidos de pueblos.

67.178,424

Madrid 9 de mayo de 1867.—El Administrador, José Rivero.—V.º B.º—El Gobernador.—P. D.—J. de T. de Valderrama.

(NUMERO 2.)

**MOVIMIENTO** que ha tenido en el año económico de 1866 á 1867 el fondo de la quinta parte sobre el recargo municipal creado por el art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859, para atender á los gastos imprevistos de los Ayuntamientos de la provincia.

AYUNTAMIENTOS.	Existencia que tenían por la quinta parte		Dispusieron en virtud de las órdenes que se citan.		Tienen que repartir en el año de 1867 á 1868.		Fechas de las órdenes que autorizaron á los Ayuntamientos.
	Escs.	milés.	Escs.	milés.	Escs.	milés.	
Aranjuez.	407,200		407,200		407,200		3 de marzo de 1867.
Arganda.	258,047		258,047				4 de febrero de 1867.
<b>Total.</b>	<b>665,247</b>		<b>665,247</b>		<b>407,200</b>		

**NOTA.** Las cantidades que anteriormente aparecen repartidas, lo son para reponer en Tesorería la quinta parte concedida por el Excmo. Sr. Gobernador en el actual año económico á los Ayuntamientos mencionados.

Madrid 9 de mayo de 1867.—El Administrador, José Rivero.

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Fuente y Falcon, caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue don Manuel Arévalo y Lanuza con don Diego Henestrosa, sobre pago de maravedises, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la ciudad de Antequera, calle de la Fresa, número 8, que consta de planta baja, principal y cámaras; mide 452 metros, 3 decímetros, y está tasada en 26.506 rs.

Una tierra en término de Antequera, partido de Valdeurracas; mide 3 aranzadas y tiene derecho á riego del Guadalete; tasada en 15.900 rs.

Otra tierra nombrada Mirabal, en dicho término, y partido de Biruenda; mide 5 aranzadas, divididas por el rio en

dos suertes, y está tasada toda ella en 25.000 rs.

Otra tierra de segunda clase, con olivas, en el referido término, y partido del arroyo del Alcázar; mide una aranzada y 3 cuartas de riego, y está tasada en 6650 rs.

Un cortijo nombrado de Chirino, término de Almogía, partido de Campo de Cámara, compuesto de 806 fanegas de tierra de labor é inculta, con su casa rancho, y está dividido en tres suertes, de las que la primera comprende 378 fanegas de labor y 380 de manchon; la segunda 40 fanegas también de labor, y la tercera ocho fanegas que también se labran; cuyo cortijo sin el valor de la casa rancho, ha sido tasado en 522.100 rs.

Una casa de campo, enclavada en la primera suerte del cortijo de Cherino, señalada con el número 30, que consta de planta baja y principal, y ha sido tasada en 67.492 rs.

Cuyos bienes se subastan simultáneamente el día 15 de junio próximo, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de Antequera por las cuatro primeras fincas; en el de Alora por las restantes quinta y sexta, ambas unidas, y en el de Palacio de esta corte, por to-

das ellas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta, lo verifiquen en el día, hora y sitios designados.

Madrid 3 de mayo de 1867.—Reyter. 344.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se hace saber al público el extravío de un resguardo de depósito constituido en el Banco de España por 85.280 reales nominales en títulos al portador de capitales de Sisa del Ayuntamiento de Madrid, expedido con fecha 11 de junio de 1862, bajo el número 5751, á favor de don Canuto Gros, apoderado del señor don Ildefonso Torres Sanchez, Marqués de San Miguel de Grox, como padre y legítimo Administrador de los bienes del menor don Annibal Torres y Herro; y don José Martinez á nombre del señor don Fernando de Herrera y Zapata, Marqués de Herrera.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de diez días á la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo y á los que tengan noticia de la existencia del mismo, para que le presenten en este Juzgado ó comparezcan en él á dar razon de su paradero, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 9 de mayo de 1867.—El Escribano actuario, José Benito y Orgaz. 345.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de treinta días á Baltasar Fernandez y Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Excmá. Sala cuarta, á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta á voluntad de la Comisión liquidadora de los bienes del señor Conde de Tepa, la hacienda titulada Torres de las Arcas, situada en término de la villa de Bollullos de la Mitacion, distante de la ciudad de Sevilla legua y media próximamente, compuesta de unos 26.000 olivos en varias suertes, viñas, pinar, huerta, tierra despoblada y grandes caseríos con sus dependencias, en precio de 1.600.000 rs. á rebajar cargas, entendiéndose que de estas, cualesquiera

que sea el importe del capital censua, que en su totalidad quedará obligado á reconocer el comprador, se solo rebajará del precio de la subasta la mitad del importe de las mismas, reservándose dicha Comisión aceptaro ó no la postura que no cubra la cantidad de 1.600.000 rs. y pase de las dos terceras partes de la misma cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 9 de mayo de 1867.—El Escribano, Juan Manuel Aguado.—341.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano don Federico Camacho, se sacan á pública subasta para el día 8 de junio próximo y hora de las doce y media de su tarde, en su Juzgado, calle de Jacometrezo, número 8, principal, una casa, un huerto, un linar, un cercado y ocho tierras, situadas en el pueblo de Navalagamella, partido judicial de Navalcarnero, tasadas todas ellas en la cantidad de 4980 reales, cuyas fincas se les venden á Francisco Casado y Celedonio de Cáceres, vecinos del espresado Navalagamella, por autos ejecutivos que se les sigue á instancia de don José Rivas, sobre pago de maravedises; y los que quieran hacer postura, acudan el día, hora y local designados, que se les admitirá siendo arreglada.

Madrid 10 de mayo de 1867.—342.

*Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.*

Don Justo Fernandez Rodríguez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, etc.

Doy fe: Que en los autos civiles que penden en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, el Procurador Lafuente, en nombre de Antonio Montoya, vecino de Robregordo, contra la viuda y herederos de Alejandro Cerezo, de la misma vecindad, sobre pago de maravedises, so dió por el señor Juez la siguiente

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 4 de abril de 1867, el señor don Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos en juicio ordinario seguido entre partes de la una el Procurador don Maximino de la Fuente, en representacion de Antonio Montoya, vecino de Robregordo demandante, y de la otra la viuda y herederos de Alejandro Cerezo, y en su rebeldía sobre pago de cantidad.

Resultando que el referido Procurador presentó demanda en 26 de setiembre último despues de intentado el acto de conciliacion sin efecto, reclamando la suma de 4960, que adicionó despues pidiendo la de 5860 reales:

Resultando que por obligacion privada de 10 de junio de 1861 se obligaron Antonio Montoya y Alejandro Cerezo á pagar á Martin Fernandez, vecino de Montejo, la suma de 5360 reales para el mes de junio de 1862, cuyo plazo fue prorogado hasta el 10 de enero de 1864:

Resultando que el acreedor Martin Fernandez endosó la obligacion á favor de Juan del Arco, vecino de Madrid, y este á Antonio Montoya, mediante haber este satisfecho el crédito á don Isidro Nieto Procurador de este Juzgado:

Resultando que en 14 de junio de 1865, Alejandro Cerezo confesó ser en deber á Montoya el crédito que este satisfizo de la obligacion referida, lo que aparece por otra obligacion firmada por Cerezo:

Resultando que la firma de este ha sido reconocida por los peritos caligrafos como semejante á la que aquel usaba en la indubitada.

Considerando que los demandados ni han contestado á la demanda ni propuesto escepcion alguna, y que en su rebeldía se han tramitado los autos.

Considerando que el fiador Andrés Gonzalez ha reconocido la obligacion motivo de este pleito,

Vistas las leyes, once, título doce, partida quinta, y la primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion:

Fallo: Que debo condenar y condeno á la viuda y herederos de Alejandro Cerezo á que de los bienes de este y en proporcion á lo que cada uno haya heredado paguen á Antonio Montoya, vecino de Robregordo, la cantidad de 5860 reales, con las costas y gastos de este juicio, en el preciso término de tercero día.

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, poniéndose edictos en la puerta del mismo y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la forma que determina el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, firmó y mandó.—Gregorio Quintero.—Arnaiz.—Fue publicada dicha sentencia por dicho señor Juez en el mismo día.

Y para que conste, en ausencia y rebeldía de los demandados que lo son Manuela Moreno, viuda del referido Alejandro, y sus hijos, pongo el presente para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia por parte del demandante, que firmo en Torrelaguna á 25 de abril de 1867.—Justo Fernandez.—339.

*Tribunal de Comercio de Madrid.*

En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 4 del corriente, dada en autos que en el mismo sigue don Estanislao Enriquez, como síndico de la quiebra de don Adrian Mineses, contra la sociedad Constructora Urbana sobre pago de maravedises, se cita, llama y emplaza por el presente en forma á don Camilo Gronselle, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, siguientes al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en el referido Tribunal, á prestar ante un señor Cónsul el reconocimiento de las firmas que resultan puestas por el mismo, como endosante, en trece inscripciones de consignaciones en metálico expedidas á su favor por la sociedad Constructora Urbana, casa de consignaciones Compañía regular colectiva, bajo la razon social, Lopez Orozco y Compañía, sus fechas 30 de julio de 1864, ocho de ellas, y las cinco restantes en 5 de julio si-

guiente, números 254 al 261, 273, 277, 278, 280 y 281; apercibido que de no comparecer se le declarará por confeso en la legitimidad de dichas firmas, para los efectos del artículo único de la ley de 18 de julio de 1865.

Madrid 9 de mayo de 1867.—340.

### AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.*

El Ayuntamiento de esta villa de Fuente el Saz, autorizado competentemente, ha acordado sacar á pública subasta para su arriendo durante el próximo año económico de 1867-68, el arbitrio del peso y medida de uso voluntario bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Y para sus dos remates se han señalado los días 19 y 26 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 8 de mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Delvado.

*Alcaldía constitucional de Carabaña.*

Autorizado este Ayuntamiento para proceder á los arrendamientos de los arbitrios del peso y medida de uso voluntario y establecimiento de la casa carnicería de esta villa ha acordado señalar para que tengan lugar los dos remates, los días 19 y 26 del presente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales, donde desde este día se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para el que guste enterarse.

Carabaña 7 de mayo de 1867.—El primer Teniente Alcalde, Severiano Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Valdilecha.*

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario para el próximo año económico de 1867 á 68, habiendo señalado para sus dos remates, los 19 y 26 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Vildilecha 9 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano de la Torre.

*Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.*

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento arrendar en subasta pública, por todo el año económico de 1867 á 68, el peso y medida de uso voluntario, bajo el tipo de 561 escudos, 432 milésimas y condiciones formadas con arreglo á instrucion, obrantes en el expediente de su razon; habiendo señalado su primer remate para el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en el arriendo.

Pozuelo del Rey 9 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Hermenegildo Vicente.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.